



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver, en definitiva, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado el dos de abril de dos mil dieciocho, la empresa **Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra de la evaluación de ofertas y fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E11-2018, para la adjudicación del contrato relativo al servicio integral para el diseño, elaboración, montaje, instalación, operación, atención, traslado y desmontaje del Módulo Itinerante de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La inconforme estimó que el procedimiento de evaluación y fallo que declaró desierta la licitación, están afectados de nulidad conforme al artículo 14 de las Normas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en razón de que esos actos se realizaron en violación a derecho no asegurándose las mejores condiciones para el Estado en los extremos previstos en el artículo 24 de las Normas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como consecuencia directa de que la evaluación de ofertas no se apegó a las directrices contenidas en los artículos 36 y 37 de las Normas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto a la obligación de la convocante de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y que una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previsiones legales que se actualizan plenamente a la oferta presentada por su representada, ya que además de cumplir a cabalidad los requisitos de la convocante, presentó el precio más bajo; narró los antecedentes del caso y expresó los conceptos de violación que estimó pertinentes que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

SEGUNDO. Para sustentar el acto aludido como impugnado ofreció las siguientes probanzas:

"a) escritura número 41,402 otorgada en la notaría pública número 118 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **el cual exhibo en copia certificada y copia simple para cotejo, y devolución de la certificada;** **b)** expediente total de la licitación Pública Nacional y electrónica Núm. LA-043D00001-E11-2018, convocada para la contratación del **SERVICIO INTEGRAL PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, ATENCIÓN, TRASLADO, DESMONTAJE, GUARDA Y CUSTODIA DEL MÓDULO ITINERANTE DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES** y **c)** presunción legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada."(Sic)

TERCERO. En proveído del tres de abril dos mil dieciocho **se admitió a trámite** la inconformidad, se realizó pronunciamiento de las pruebas descritas en el Resultando que antecede, resaltando que la prueba señalada en el inciso **a)** fue admitida únicamente para efecto de acreditar la personalidad del promovente; la prueba descrita en el inciso **c)** se tuvo por ofrecida y admitida, señalando que se desahogara al momento en que se emitiera la resolución que en derecho correspondiera.

Por último, la prueba identificado como inciso **b)**, correspondiente al expediente total de la Licitación Pública Nacional y electrónica Núm. LA-043D00001-E11-2018, se tuvo por ofrecida y parcialmente admitida en el siguiente tenor: la documental consistente en el expediente del procedimiento de contratación integrado por la Convocatoria y las Actas de Juntas de Aclaraciones, recepción de propuestas y fallo, sin las propuestas presentadas por los licitantes que no tengan relación directa con los hechos impugnados, se tuvo por ofrecida y admitida; por lo que hace a las documentales consistentes en las propuestas restantes ofrecidas en el procedimiento



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

licitatorio de mérito, se tuvieron por ofrecidas y al no haber sido presentadas conforme a derecho, en razón de que en su escrito de inconformidad no se desprende la relación directa e inmediata con los actos que impugna, ni con los hechos que pretende demostrar, se desechó la prueba, con la finalidad de evitar, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y atender los principios de expeditos y de economía procesal.

Ante la procedencia de la instancia de inconformidad, se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 77 párrafo segundo y tercer de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y 108, 109 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO. Es así que, por oficio **IFT/240/UADM/DG-ARMSG/241/2018** la convocante rindió su **informe previo**, teniéndose por recibido en tiempo y forma, con proveído del diez de abril de dos mil ocho; en la misiva se manifestó:

"1) El estado de guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad

El procedimiento de Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E11-2018, para la adjudicación del contrato relativo al servicio integral para el diseño, elaboración, montaje, instalación, operación, atención, traslado y desmontaje del Módulo itinerante de información del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se encuentra concluido, por virtud de la emisión y notificación del fallo respectivo el día 20 de marzo de 2018, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24, noveno párrafo y 38 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

A la fecha de este informe no se ha convocado a un nuevo procedimiento (segunda convocatoria).

2) Datos generales del tercero o terceros interesados

Se informa que el fallo de fecha 20 de marzo de 2018 declaró desierto el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 52 de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, señalándose en dicho fallo que ninguna de las proposiciones presentadas habían cumplido con todos y cada uno de los requisitos, especificaciones, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y sus anexos, conforme a la evaluación técnica de proposiciones que realizaran las Coordinaciones Generales de Política del Usuario y de Vinculación Institucional, por lo que no existen terceros interesados.

3) El monto, económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva la licitación que nos ocupa y el monto del contrato adjudicado:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

El monto económico total autorizado de la contratación es como sigue:

Servicio	Partida Presupuestal	Año	Monto
Servicio integral para el diseño, elaboración, montaje, instalación, operación, atención, traslado y desmontaje del Módulo Itinerante de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones	33903 (Servicios Integrales)	2018	\$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Al respecto, mediante oficio IFT/240/UADM/DG-FPC/DPP/098/2018 de fecha 01 de febrero de 2018 (el cual se remite en copia debidamente certificada) se informó a la Coordinación General de Política del Usuario (área requirente de la contratación) que se contaba con suficiencia en la partida presupuestal 33903 (Servicios Integrales) ya citada del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal por el monto indicado, considerando que se realizaron los movimientos presupuestales necesarios para cumplir con el proyecto en el ejercicio fiscal 2018.

Por otra parte, se informa que no existe contrato alguno firmado, al haberse declarado desierto el procedimiento de contratación.

4) Origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación.

El Origen y la naturaleza de los recursos económicos autorizados es presupuestal y público, respectivamente. Por lo que se refiere al ejercicio 2018, los recursos fueron asignados al Instituto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y corresponden al Ramo Autónomo 43.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, se acredita con el calendario de presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2017 y del cual se anexa copia simple.

5) Razones por las que no debe esa autoridad dictar la suspensión definitiva solicitada por la empresa hoy inconforme.

Como es del conocimiento de esa H. Autoridad, en el expediente en que se actúa no existe solicitud de suspensión ni decretamiento de oficio de ésta.

..."

QUINTO. Por acuerdo del dieciocho de abril del dos mil dieciocho, se tuvo a la convocante rindiendo **informe circunstanciado** con oficio **IFT/240/UADM/DG-ARMSG/275/2018**, y se realizó el pronunciamiento respectivo sobre las probanzas ofrecidas, en el siguiente tenor:

1. DOCUMENTAL consistente de la publicación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, del expediente electrónico



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

1621577, código de procedimiento 877584 y número de procedimiento LA-043D00001-E11-2018.

2. DOCUMENTAL consistente en la impresión del archivo electrónico correspondiente a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E11-2018.
3. DOCUMENTAL consistente en la impresión de los archivos electrónicos del Anexo número 1 de la Convocatoria a la licitación.
4. DOCUMENTAL consistente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho del Resumen de Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E11-2018.
5. DOCUMENTAL consistente en el acta de la junta de aclaraciones celebrada el día seis de marzo de dos mil dieciocho.
6. DOCUMENTAL consistente en el acta para hacer constar el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho.
7. DOCUMENTAL consistente en el Aviso en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por el que esta Convocante señaló nueva hora y fecha para la publicación del fallo.
8. DOCUMENTAL consistente en el acta de notificación del fallo de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, el cual contiene la evaluación técnica y económica realizada por las áreas requirentes de la contratación.
9. DOCUMENTAL consistente en la proposición (propuesta técnica y propuesta económica) que presentara la empresa Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V., hoy inconforme.

Al ser documentos públicos en términos del Artículo Único, numeral 27, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet"¹, en correlación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

al haberse sido ofrecidas conforme a derecho, guardar relación con el fondo del asunto y ser procedentes y necesarias, amén de que no son contrarias a la moral y al derecho.

10. Documental consistente en el oficio con números IFT/229/CGPU/077/2018 e IFT/212/CGVI/551/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al haberse sido ofrecidas conforme a derecho, guardar relación con el fondo del asunto y ser procedentes y necesarias, amén de que no son contrarias a la moral y al derecho.

11. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de la Convocante.

Se desecha toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 9 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, no está reconocida como medio de prueba. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su otrora Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 52, Quinta Parte, abril de 1973, página 58, de rubro: "PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUÉ SE ENTIENDE POR.", determinó que aquélla no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio.

En consecuencia, es de señalarse que todas las constancias que integren el presente expediente de instancia de inconformidad, serán consideradas para emitir la resolución que en derecho corresponda.

12. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie los intereses de la Convocante. Lo anterior, toda vez que por medio de esta prueba se acredita el incumplimiento de la licitante a los requisitos exigidos por esta Convocante para la evaluación técnica de su proposición.

La presuncional en su doble aspecto se tiene por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 190 del Código Adjetivo Federal aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

Telecomunicaciones, y se desahogara al momento en que se emita la resolución que en derecho corresponda."

En el mismo proveído, se ordenó hacer del conocimiento al inconforme la rendición del informe circunstanciado, para el ejercicio de su derecho de ampliar los motivos de impugnación; notificándose el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

SEXTO. Por acuerdo del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito mediante el cual, el representante legal de la empresa **Corporación de Eventos Integrales, S.A de C.V.** promovió ampliación de inconformidad, y en el mismo se determinó su improcedencia.

SEPTIMO. Por acuerdo del dos de mayo de dos mil dieciocho, se otorgó el plazo para ofrecer alegatos al inconforme, notificándole personalmente el cuatro del mismo mes y año; en proveído del nueve de mayo de dos mil ocho, se tuvo por rendido en tiempo y forma el escrito de alegatos del inconforme.

Sustanciado el procedimiento y no existiendo diligencia por practicar, ni promoción pendiente por acordar, el diecisiete de mayo del año en curso se ordenó el cierre de instrucción, turnando los autos para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA.

PRIMERO. Es de reseñar que por "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se previó que ese Órgano Autónomo contaría con una Contraloría Interna, la cual, en términos del Transitorio Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se reformó el artículo 28 párrafo vigésimo, fracción XII, de dicho



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

ordenamiento, con lo cual se modificó la denominación de éste órgano fiscalizador de "Contraloría Interna" a "Órgano Interno de Control".

En esta tesitura, el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, es **competente** para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 80, 82 primer párrafo, 85, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en correlación con los numerales 1, 71 y 78 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues es a quien le corresponde recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

PROCEDENCIA.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 71 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este órgano autónomo, para el caso que nos ocupa, se establece el siguiente supuesto:

"Artículo 71. El Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

(...)"

Es así que, del dispositivo arriba transcrito, se desprende el fallo como acto susceptible de impugnarse, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En este orden de ideas, de la revisión al acta de fallo de la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E11-2018 se desprende que efectivamente, la



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

empresa **Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.**, hoy inconforme presentó proposición.

De ahí, que el presupuesto procesal se encuentre acreditado en su extremo, consecuentemente esta autoridad analiza de fondo sus agravios esgrimidos.

OPORTUNIDAD.

TERCERO. El plazo para interponer la inconformidad en contra del fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 71 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual establece:

"Artículo 71. El Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. .../

II. .../

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;
.../"*

Del precepto transcrito, se advierte que si la instancia de inconformidad es promovida en contra del fallo deberá presentarse dentro de los seis días hábiles a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el acto controvertido, o de que al licitante se le haya notificado el mismo, cuando no se emita en junta pública.

Es así, que en el caso concreto en estudio la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E11-2018, fue llevada a cabo el veinte de marzo de dos mil dieciocho, por lo que, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del veintiuno de marzo al cuatro de abril de dos mil dieciocho, sin contar los días del veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de marzo y uno de abril por ser sábados y domingos, y del veintiséis al treinta de marzo por ser inhábiles en términos de los numerales Tercero y Cuarto del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

2018 y principios de 2019; por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el dos de abril de dos mil dieciocho, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, resulta que se promovió en tiempo, de conformidad con el precepto legal invocado.

LEGITIMACIÓN.

CUARTO. Es de establecer que la concepción de Legitimación, se divide en LEGITIMACION "AD-CAUSAM" que se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular y LEGITIMACION "AD-PROCESUM" que corresponde al derecho subjetivo, entendiéndose como la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho, esto tiene sustento en la tesis de la Novena Época; Registro: 178189 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Materia(s): Civil; Tesis: I.11o.C.133 Página: 813 que establece:

"LEGITIMACIÓN AD CAUSAM DEL ACTOR. DEBE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO A TRAVÉS DE UN INCIDENTE. De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 75/97, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.". Así cuando el motivo para tratar de desconocer esa legitimación ad procesum o evidenciar que el actor adolece de ella radica en que no es titular del derecho sustantivo (porque confesó que cedió el crédito a otro) invariablemente se cae en el terreno de la legitimación en la causa, es decir, tal planteamiento incide esencialmente en el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se aduce que el actor dejó de ser el titular del derecho en disputa, lo que no significa otra cosa que se trata de una cuestión netamente perentoria que sólo debe examinarse en la sentencia definitiva que en el caso se dicte en el juicio natural. De este modo, si se aduce que el actor ya no es titular del derecho del crédito por haberlo cedido a otro y que, por ello, ha dejado de ostentarse como titular de ese derecho, no es otra cosa que el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se le pretende desconocer el derecho que ostenta, lo cual sólo puede ser materia de sentencia definitiva y no de un incidente, por mucho que el incidentista diga que él sólo quiere que se



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

desconozca la legitimación procesal, pues ésta no se puede separar del derecho en la causa, por serle inherente, es decir, el legitimado en la causa lo está ad procesum; de ahí que no sea posible que con base en la misma causa (cesión del crédito) el actor pierda primero la legitimación procesal desatender que esa legitimación es el complemento inseparable de la legitimación en la causa, la cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo y no antes. Esto es, mientras el actor tenga el derecho sustantivo, es decir, que sea titular del derecho a disputar (legitimación en la causa), y el cual sólo puede examinarse, declararse, reconocerse o extinguirse en la sentencia definitiva, entonces mientras no se llegue a ella, es evidente que si el juicio está vivo, el actor tiene legitimación ad procesum, la cual no se puede destruir con una situación que en el fondo mira a desconocer el derecho disputado. Por tanto, si la legitimación en la causa es la identidad de la persona que ejerce el derecho, con la titular de él, de tal suerte que sólo quien cuenta con ella puede obtener sentencia favorable, en la especie, tendrá legitimación en la causa quien sea dueño del crédito reclamado en el juicio natural quien, desde luego, tiene legitimación procesal para reclamar ese derecho, el cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo."

Así, quien suscribe el escrito de inconformidad, **José Manuel Sánchez Sevilla**, acreditó contar con facultades para representar a la empresa inconforme, en términos de la en copia certificada de once de abril de dos mil dieciséis, emitida por el Titular de la Notaría ciento diecinueve (119) del testimonio de la escritura pública número cuarenta y un mil cuatrocientos dos (41, 402) del quince de mayo del dos mil, otorgado por el Licenciado Ramón Aguilera Soto, Titular de la Notaría Pública Ciento Dieciocho (118) del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México; por lo cual da cumplimiento con lo previsto por el artículo 72, fracción I de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

QUINTO. La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a las Normas de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.

CONTROVERSIA.

SEXTO. La materia de la presente inconformidad consiste en analizar **si como lo aduce la inconforme**, la evaluación que soporta el fallo es contraria a derecho, en razón de que de su propuesta si cumplía con los requerimientos de la Convocatoria de la licitación, aunado a que la evaluación de la propuesta señala requisitos no previstos en la Convocatoria, por lo que no correspondía desecharla sino otorgarle el fallo, o



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

como lo sostuvo la convocante que la evaluación y el fallo emitidos son válidos, en razón de que los servidores públicos evaluadores sostienen que la propuesta no cumple con todos los requerimientos e información solicitados en el "Anexo Técnico" de la Convocatoria.

ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

SEPTIMO. Se procede al examen de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante en el escrito inicial de impugnación, la cual en esencia aduce lo siguiente:

- a) La propuesta de la hoy inconforme, fue descalificada y en consecuencia desechada, cuando si cumplía con los requisitos de la Convocatoria ya que el currículo exhibido contiene y señala con precisión la experiencia en servicios similares, la infraestructura, servicios, experiencia lista de principales clientes y principales logros.
- b) La Convocante de manera unilateral, subjetiva y sin sustento legal alguno, descalificó a **Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.**, pasando por alto que la evaluación y descalificación de una propuesta no pueden quedar sujetas a la interpretación, voluntad o interés particular de los servidores públicos encargados de substanciar un procedimiento de contratación.
- c) No existe conforme a derecho un análisis de cada uno de los elementos que integran el Currículo presentado y que, vinculado con el requisito específico de Convocatoria, puede conllevar a acreditar fehacientemente el incumplimiento.
- d) La convocante invoca elementos o criterios no establecidos de manera específica como requisito a satisfacer.

Los planteamientos previamente resumidos, fueron retomados por el inconforme en su escrito de alegatos, manifestando medularmente que:

1. De las manifestaciones de la convocante en el informe circunstanciado se acredita que ahora se introducen requisitos y criterios de evaluación supuestamente incumplidos, cuando los mismos de ninguna manera se encuentran plasmados en las bases de convocatoria del procedimiento de contratación impugnado.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Comisión de
Investigación
y Sanción

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

2. En la página 15 del citado Informe Circunstanciado, la convocante pretende hacer válido como requisito nuevo que lo establecido en el currículo de la propuesta presentada se plasmara la consistencia de los servicios mencionados, siendo que en la convocatoria no se hace referencia alguna a tal aspecto y por ende mucho menos se advierta la existencia de parámetro alguno para de manera objetiva y legal poder acreditar esa consistencia, además de que tampoco se precisa o aclara los alcances que deben darse al término de consistencia.
3. La Convocante aduce aspectos que de ninguna manera fueron requeridos en tales términos, condiciones y precisiones, por lo que constituyen requisitos novedosos y adicionales a los originalmente establecidos en bases de convocatoria; precisiones tales como: especificar el tipo de servicio prestado, indicación de las actividades o servicios prestados por sí mismos, grado de participación mediante una descripción de los servicios prestados por sí mismos, atención directa a la ciudadanía en espacios públicos y servicios integrales de difusión e información a la sociedad en general a través de un módulo de atención en espacios públicos, llevar a cabo una campaña de difusión previa mediante volanteo, atención con personal propio a la ciudadanía en general y en plazas públicas, especificidad sobre el tipo de servicio prestado tanto a sector público como privado.
4. La convocante con las manifestaciones y afirmaciones plasmadas en el Informe Circunstanciado que rindió, incurrió e incurre en una flagrante violación a los preceptos jurídicos 24, 36 y 37 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues pretende sustentar su actuación bajo la inclusión de requisitos, criterios y elementos de participación y evaluación que en ningún momento fueron establecidos de manera clara y precisa en las bases de convocatoria.
5. La convocante no precisa o señala el numeral, apartado o lugar del requisito de convocatoria donde se hubiera exigido el cumplimiento al requisito correspondiente bajo los términos y condiciones que ahora de manera infundada e ilegal hace valer.

Cabe precisar que en el estudio del presente asunto se analizarán en forma conjunta los motivos de inconformidad y los razonamientos de la convocante, lo anterior, en términos del artículo 79, fracción III, de las Normas en materia de adquisiciones,



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; sustenta lo anterior por analogía, las jurisprudencias 2o. J/5 (10a.)² y 2a./J. 163/2016 (10ª)³, emitidas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región y la Segunda Sala de este Alto Tribunal, respectivamente, las cuales son del texto siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, LA SALA DEL CONOCIMIENTO, AL EMITIR SU SENTENCIA, DEBE EXAMINAR TODOS LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, CON LAS SALVEDADES CORRESPONDIENTES. El precepto citado dispone, en lo conducente, que las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor, y que las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación. De modo que en seguimiento del artículo 351 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el sentido de que las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales deben examinar y solucionar todas las cuestiones controvertidas que sean necesarias para emitir la decisión, se concluye que conforme al tercer párrafo del artículo 50 de este último ordenamiento, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir las sentencias que correspondan, deben considerar todas las causas de nulidad propuestas en la demanda y su ampliación, así como todas las razones hechas valer por las autoridades en la contestación y, en su caso, en la contestación a la ampliación de aquélla y, en general, las formuladas por todas las partes, con el fin de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad que prevé el referido numeral, así como garantizar a los gobernados una tutela congruente, completa y eficaz de sus derechos, con las salvedades que la propia Sala pueda advertir, por ejemplo, cuando se estimen fundados los argumentos de la parte actora que conduzcan a la determinación de una nulidad lisa y llana de la resolución combatida o, en general,

² Época: Décima Época. Registro: 2011406. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III. Materia(s): Común. Página: 2018.

³ Época: Décima Época. Registro: 2013081. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II. Materia(s): Administrativa. Página: 1482.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

cuando no pueda invalidarse un acto legalmente destruido, así como en aquellos casos en que la Sala considere innecesario el estudio de los argumentos de las partes, supuesto este último en que aquélla quedará obligada a razonar por qué ya no tendrá lugar el examen del resto de la argumentación de las partes."

Así, el accionante sostiene que la propuesta de su representada fue descalificada y en consecuencia desechada, argumentando la convocante que el currículo en el que acredite al menos dos años de experiencia en servicios similares, **no cumple**, como se dejó asentado en la Tabla de Evaluación.

Agrega, que el currículo exhibido sí contiene y señala con precisión la experiencia en servicios similares, infraestructura, servicios, experiencia, lista principales clientes y logros, y que desde su presentación inicial se indicó:

- ❖ Los compromisos de CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.;
- ❖ En el DIRECTORIO/CONTACTO, se mencionan las personas encargadas y sus cargos, con los números telefónicos de la empresa;
- ❖ Se especifica quién es CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES y sus años de existencia (13 años), así como la indicación de a quien se ha prestado servicio, dependencias y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, así como a la iniciativa privada;
- ❖ Su estructura;
- ❖ La clase de eventos organizados;
- ❖ Lugares donde se han prestado los servicios;
- ❖ Los servicios ofrecidos y prestados;
- ❖ La experiencia laboral con la indicación de las dependencias y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, así como de la iniciativa privada, incluidas universidades, con la clase de evento prestado relación de principales clientes;
- ❖ CARTA COMPROMISO DE OPERADORES;
- ❖ CARTA COMPROMISO USO DE BASE DE DATOS;
- ❖ PROTOTIPO O DEMO DE MÓDULO; y D.3. HABILIDADES del personal involucrado en la prestación de servicio.

En el informe circunstanciado rendido el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la convocante, manifestó que las Coordinaciones Generales de Política del Usuario y de Vinculación Institucional –que son a quienes les correspondió la elaboración del Anexo Técnico de la Convocatoria, la determinación de los requisitos que deberían de cumplir los licitantes, y la elaboración del dictamen de evaluación- remitieron mediante oficio IFT/229/CGPU/077/2018 e IFT/212/CGVI/551/2018 la contestación a



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

los motivos de inconformidad; insertando en el informe las manifestaciones realizadas a efecto de combatir dichos argumentos y sustentar la legalidad del acto impugnado; las cuales versan al siguiente tenor:

- Como parte integrante de la propuesta técnica de la empresa en cuestión, se agrega el currículum que incluye un apartado donde enlistan una serie de servicios sin descripción alguna de la consistencia de cada uno de ellos; refieren una serie de eventos sin señalar ni especificar el tipo de servicio prestado; las ciudades dónde indican tener experiencia sin descripción alguna de las actividades o servicios prestados, por sí mismos; de igual forma simplemente se remiten a enumerar distintos festivales, congresos y eventos, incluso bodas; sin especificar el grado de participación mediante una descripción de los servicios prestados, por sí mismos, que puedan acreditar que éstos son similares a los solicitados por este Instituto como ya se señaló anteriormente. De igual manera, a través de la información presentada no acreditan que hubiese una atención directa con la ciudadanía en espacios públicos.
- Aunado a lo anterior, de los servicios ofrecidos, tal como se señala en la página 23 de su currículum, tampoco se acredita que cuenten con experiencia alguna en servicios similares en la atención a la sociedad en general y en espacios públicos, lo que impide comprobar que los servicios prestados hayan consistido en un servicio integral similar a lo requerido por este Instituto.
- De igual forma, del propio currículum se desprende que su labor es planear, crear, conceptualizar, producir, operar, y administrar eventos y no así servicios integrales de difusión e información a la sociedad en general a través de un módulo de atención en espacios públicos y con personal propio.
- Por tanto, una vez llevada a cabo la evaluación técnica que se refiere el artículo 36 de las "NORMAS", las "ÁREAS REQUIERENTES" determinaron que el currículum remitido carece de información esencial que acredite el alcance de su participación en lo que ellos manifiestan, ya que no describen, especifican o adjuntan evidencia alguna de la prestación, por sí mismos, de los servicios, la naturaleza de su participación y mucho menos que los servicios prestados sean similares a los requeridos, como lo son: llevar a cabo una campaña de difusión previa mediante volanteo; el diseño, elaboración, montaje, instalación, operación, atención, traslado, desmontaje, guarda y custodia de un módulo itinerante; atención, con personal propio, a la ciudadanía en general en plazas públicas; y gestoría de permisos, entre otros; tal como se establece en el Anexo Técnico de la "CONVOCATORIA".
- Asimismo, la empresa Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V., se remite a enumerar simplemente una lista de sus principales clientes y eventos realizados, tanto del sector público y privado, sin que señale, describa o especifique el tipo de servicio o servicios prestados, por sí mismos a éstas, por lo que no acredita el tipo de servicio prestado a los entes mencionados.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

- A fin de robustecer lo anterior, si bien el currículo de la empresa señala en su sección "Nuestros Logros" que llevaron a cabo un Programa de "Transferencia de tecnología de información y comunicación a promotores digitales"; así como un Programa de "Profesionalizan" a Ministerios Públicos; del análisis de la información plasmada no se puede concluir la forma en que la empresa participó, si se enfocó a gestionar espacios en hoteles, si pusieron la iluminación, si produjeron los audiovisuales, si ofrecieron alimentos y bebidas, o, en su caso, impartieron con personal propio los cursos a los Ministerios Públicos de la Procuraduría General de la República. Por ende, conforme a la información presentada no acreditaron en su currículo que efectivamente los servicios prestados hayan sido similares a lo requerido por este Instituto.

En este tenor, conviene traer lo requerido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E11-2018, en específico en el Anexo Técnico a foja 8 en la que se estableció lo siguiente:

Como parte de su propuesta técnica el licitante deberá presentar la siguiente información:

- Propuesta técnica de acuerdo a lo establecido en el apartado Especificaciones, y condiciones para la prestación de "El Servicio", del presente Anexo Técnico.
- Currículo del Licitante en el que acredite al menos 2 años de experiencia en servicios similares y donde señale cuando menos infraestructura, servicios, experiencia, lista de principales clientes y principales logros.
- Carta compromiso en la que el Licitante se comprometa a proporcionar a los operadores bajo los criterios establecidos en el presente Anexo Técnico.
- Carta compromiso en la que el Licitante se comprometa a dar un trato adecuado a las bases de datos, en concordancia con la legislación aplicable.
- Prototipo o demo del Módulo.

Es así que, en el Acta de fallo del veinte de marzo de dos mil diecisiete se acordó que las propuestas de los licitantes, entre ellas, la de **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, no cumplan en la Evaluación Técnica, bajo los motivos y razones contenidos en la tabla de evaluación, que se anexó a dicha acta, y en la cual se precisó el requisito con el cual no cumplió el ahora inconforme, siendo éste:

REQUERIMIENTOS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS LICITANTES	ATLANTIC GROUP & CONVENTIONS S DE R.L. DE C.V.		CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A DE C.V.		FRUKTUS INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.		TECARD, S.A. DE C.V.	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Propuesta técnica de acuerdo a lo establecido en el apartado Especificaciones, y condiciones para la prestación de "El Servicio", del presente Anexo Técnico.	x		x		x		x	
Currículo del Licitante en el que acredite al menos 2 años de experiencia en servicios similares		x		x		x		x



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

Asimismo, en el análisis de las propuestas técnicas, correspondiente a la misma evaluación realizada por las Coordinaciones Generales de Política del Usuario y Coordinación General de Vinculación Institucional –como Área Requiriente-, por lo que respecta al hoy inconforme se puntualizó:

“... ”

2.- CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A DE C.V.

La propuesta técnica remitida por la empresa antes señalada, expresa de manera manifiesta su conformidad para cumplir con las especificaciones y condiciones para la prestación del servicio en los términos señalados en el citado Anexo Técnico; no obstante lo anterior, se considera que el Licitante no cumple con todas y cada una de las condiciones, requerimientos e información, toda vez que en su propuesta técnica no comprueba que el Licitante haya suministrado o prestado a cualquier persona, servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación, ya que no especifica o presenta evidencia de la prestación de servicio o servicios en grado de similitud a los requeridos en el Anexo Técnico correspondiente, de acuerdo la información remitida.

...”

La determinación de la convocante, fue con motivo en lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y electrónica Núm. LA-043D00001-E11-2018, numeral **V.1 Criterios de Evaluación, inciso b) La Convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio, previa verificación de que las mismas contengan la información, documentos, requisitos, especificaciones, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, por lo que no se tomará en cuenta la proposición de aquellos Licitantes que hayan incumplido u omitido alguno de ellos que afecte la solvencia de la proposición, y IV.3 Causas de desechamiento de proposiciones y descalificación de Licitantes, inciso a) Que no cumplan con requisitos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, o los que se deriven del Acto de Junta de Aclaración de la misma; tal y como lo dejó asentado a página 2 del Acta de Fallo.**

En este tenor, es de indicarse que, en la tabla de evaluación la convocante dejó asentado que el Licitante **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, hoy inconforme, no cumple con el “Currículo del Licitante en el que acredite al menos 2 años de experiencia en servicios similares”, y en el apartado de “análisis de propuestas técnicas” señaló que el licitante no comprueba que haya suministrado o prestado a cualquier persona, servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación, ya que no especifica o presenta evidencia de la



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

prestación o servicios en grado de similitud a los requeridos en el Anexo Técnico de acuerdo a la información remitida.

De esta manera, la convocante motiva su determinación en la evaluación técnica, correspondiente al currículo presentado, bajo el supuesto de que la Licitante no comprueba haber suministrado o prestado servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación, precisando que no especificó o presentó evidencia de la prestación de servicio o servicios en grado de similitud a los requeridos en el Anexo Técnico correspondiente.

En este sentido, es de reiterarse que como fue señalado en el Acta de Notificación del Fallo y conforme a lo establecido en la Convocatoria en el apartado **V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo, inciso d)**⁴, la evaluación de las propuestas sería conforme al criterio Binario, mediante el cual solo se adjudicaría a quién cumpliera con los requisitos establecidos por la Convocante de conformidad con el **Anexo No. 1** (Anexo Técnico) y ofertará el precio más bajo.

Ahora bien, resulta necesario precisar que, de conformidad con los artículos 36, párrafos primero y segundo de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Normas), 45 de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Lineamientos), y 114 de las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de Servicios de cualquier naturaleza (POBAS), todos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la calificación de las proposiciones bajo el criterio binario, el Área Requirente, con apoyo del Área Técnica, debió emitir un análisis cualitativo⁵, es decir, un estudio detallado de las propuestas, y en el caso en particular del currículo presentado como parte de la propuesta técnica de **CORPORACIÓN DE EVENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, en el cual se precisará todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el Anexo Técnico de la Convocatoria, relacionados con este documento,

⁴ Folio 76, reverso

⁵ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, <http://dle.rae.es/?id=2Vga9Gy>
análisis

.../

2. m. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito.

.../

cualitativo, va

1. adj. Perteneciente o relativo a la cualidad.

análisis cualitativo

1. m. Quím. análisis que tiene por objeto identificar los componentes de una sustancia.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

identificando plenamente el requisito o condición omitido, para poder verificar si efectivamente no cumplió; para pronta referencia se insertan los artículos en cita:

Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 36. El Instituto para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, de entre los siguientes:

I.....
.../

En todos los casos, el Instituto deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 45.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de Servicios de cualquier naturaleza.

EMISIÓN DE DICTAMEN

Artículo 114.- Para la calificación de Proposiciones bajo el criterio binario, el Área Requirente, con el apoyo del Área Técnica, deberá emitir un dictamen en el que lleve a cabo el análisis cualitativo de los documentos, en su caso, muestras, y demás información proveída por los Licitantes, atendiendo a todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en la Convocatoria, con el fin de verificar si las Proposiciones cumplen o no con ellos. En caso de que a la Proposición le falte el cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos la propuesta deberá ser desechada, mediante la identificación plena del requisito o condición omitidos de conformidad con la Convocatoria.

Por su parte, el artículo 38 de las Normas establece el contenido del fallo que deba emitir la Convocante, lo cual quedo insertó en la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, en el numeral III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de Licitación, inciso b.5) Fallo⁶; para el caso en estudio, es de precisar que la fracción I del referido artículo 38⁷, dispone que el fallo que emita el Instituto deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal**

⁶III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de Licitación.

.../

b.5) Fallo.

La Convocante emitirá un Fallo, en un plazo no mayor al señalado en el artículo 35 primer párrafo, fracción III de las Normas, el cual contendrá lo establecido en el artículo 38 de las mismas Normas.

⁷ Artículo 38. El Instituto emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla. A mayor precisión se inserta el artículo en cita:

Artículo 38. El Instituto emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

.../”

Asimismo, términos del artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a las Normas por disposición expresa de su artículo 9, los actos administrativos, como el fallo de adjudicación, deben estar motivados:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

- V. Estar fundado y motivado.

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por motivación deben entenderse los razonamientos y circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal invocada. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."⁸

"MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento."⁹

⁸ Apéndice 1995, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Tomo VI, Parte SCJN, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: 260, Página: 175, SEGUNDA SALA.

⁹ Tesis de No. Registro: 213,531, Materia(s) Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Tesis: Página: 357, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

De los preceptos legales y tesis transcritas, se desprende que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, el fallo deberá cumplir, entre otras cuestiones, con:

- En el acta celebrada para tal efecto, deberán dar a conocer las razones por las que una propuesta no resultó ganadora, y
- La exposición de las causas de desechamiento debe ser clara y precisa, explicando por qué resultan aplicables los puntos de la convocatoria y de las Normas que sean invocados, a fin de que el acto de fallo se encuentre motivado al tenor de las tesis antes transcritas.

En este contexto, en el fallo emitido el veinte de marzo de dos mil dieciocho, se señaló que las propuestas de los Licitantes, entre ellas la del hoy inconforme, **NO CUMPLEN**, en la evaluación técnica, por los motivos y razones que se contienen en la tabla de evaluación que se anexa al acta, y que ésta "se llevó a cabo por el Coordinador General de Política del Usuario en su carácter de Área Técnica, de conformidad al artículo 71, fracción XXVI del Estatuto, así como en el artículo 64 de las POBAS y por el Coordinador General de Vinculación Institucional en su carácter de Área Técnica de conformidad al artículo 76, fracción XX del Estatuto, así como en el artículo 64 de las POBAS."

Ahora bien, de la lectura y estudio al análisis de la propuesta mediante el cual el área requirente y el área técnica emitieron el Dictamen de Evaluación¹⁰ -sustento y parte del Fallo formulado- es de determinarse que no se encuentra debidamente fundado y motivado, puesto que se limitan a manifestar de manera general que el Licitante no cumple con todas y cada una de las condiciones, requerimientos e información, toda vez que en su propuesta técnica no comprueba que haya suministrado o prestado a cualquier persona, servicios **de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación**, cuando la normatividad es clara en indicar que se deberán identificar los puntos de la convocatoria que se incumplan, siendo que en el Anexo Técnico, se requirió que como parte de la propuesta técnica el licitante debería presentar diversa información, dentro de la cual se encontraba el "currículo".

La información requerida sobre el particular, se plasmó en los siguientes términos:

¹⁰ Folio 127 a 128



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

"Currículo del Licitante en el que acredite al menos 2 años de experiencia en servicios similares y donde señale cuando menos infraestructura, servicios, lista de principales clientes y principales logros"

Así, resulta evidente que el requerimiento de información, inserto en el Anexo Técnico, no cuenta con los puntos de comprobación de suministro o prestación de servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación.

Asimismo, la Convocante señaló que el Licitante no especificó o presentó evidencia de la prestación de servicio o servicios en grado de similitud a los requeridos en el Anexo Técnico, sin embargo, de la transcripción del requerimiento de información antes plasmado, no se advierte que se hubiera solicitado alguna evidencia con la cual debiera acreditar la prestación de servicio o servicios en grado de similitud, es decir, si bien se requirió acreditar al menos 2 años de experiencia en servicios similares, no detallo o particularizó cómo debía cumplir con la acreditación que solicitó.

En ese orden de ideas, es evidente que se actualiza en el caso que nos ocupa una **deficiente** motivación de la causa de desechamiento relativa a la falta de acreditación de servicios de la misma naturaleza de los que son objeto de contratación; así como, la falta de evidencia para acreditar la prestación de servicio o servicios en grado de similitud, lo que contraviene los transcritos artículos 38, fracción I, de las Normas -en correlación con el numeral III, inciso b.5) de la Convocatoria- 114 de las POBAS y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los cuales se establece que la convocante tendrá la obligación de darle a conocer a los licitantes cuyas propuestas resultan desechadas las razones legales, técnicas y económicas que tomó en consideración para determinar insolvente la propuesta.

No se pasa desapercibido para esta autoridad que, la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos¹¹, a través de las Coordinaciones Generales de Política del Usuario y de Vinculación Institucional, por ser quienes les correspondió la elaboración del Anexo Técnico de la Convocatoria, la determinación de los requisitos que deberían de cumplir los licitantes, y la elaboración del dictamen de evaluación fundando y motivando el resultado del procedimiento de contratación, señala como fundamento de su actuación: *de conformidad con el artículo 36 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("NORMAS"); artículo 45 primer párrafo de los Lineamientos en*

¹¹ Folios 56 a 61



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("LINEAMIENTOS"); artículos 107 fracción I; 108 primer y segundo párrafo; 111; 112 y 114 de las Políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del IFT ("POBAS"), para llevar a cabo el análisis y la verificación de las propuestas técnicas; y realiza el análisis del currículo presentado por el inconforme, como parte de su propuesta técnica, puntualizando por qué no cumple con lo solicitado.

Sin embargo, esta autoridad determina que dichas manifestaciones no surten los efectos jurídicos deseados, pues jurídicamente no está permitido a las convocantes mejorar la motivación en sus informes circunstanciados, considerar lo contrario implicaría darle una segunda oportunidad a la convocante de perfeccionar su acto; y lo que evidencia es su pretensión de mejorar la fundamentación y motivación del acto impugnado, lo cual jurídicamente es inadmisibles a la luz de diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso en concreto, que señalan que jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las consideraciones de hecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le paran perjuicio, lo que se sustenta en la Tesis de jurisprudencia No. 307¹², que es del siguiente tenor:

"INFORME JUSTIFICADO. EN ÉL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

De igual manera es aplicable, la Tesis número 839¹³, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que a la letra dice:

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior(228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías

¹² visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995.

¹³ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis 838, Página 640.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

En las relatadas circunstancias, lo acertado es declarar fundado el agravio en estudio en virtud de que se acreditó que el fallo impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado por las razones antes expuestas.

No obstante, lo anterior esta Dirección General Adjunta no tiene elementos para pronunciarse en el sentido de si la propuesta de la inconforme, por lo que hace al currículo exhibido sí contiene y señala con precisión la experiencia en servicios similares, infraestructura, servicios, experiencia, lista de principales clientes y logros, pues como se ha señalado, el fallo, en sí mismo cuenta con una fundamentación y motivación deficiente, referente a la precisión de las condiciones, requerimientos o información incumplidos, en correlación con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de la Convocatoria.

PROBANZAS.

OCTAVO. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante acordada y desahogada por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el proveído del tres de abril de dos mil dieciocho, mismas que con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con el 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, con



INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

las cuales acredita que la actuación de la convocante es contraria a la normatividad de la materia.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio IFT/240/UADM/DG-ARMSG/275/2018 recibido en este órgano interno de control el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo del dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mismas que con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo invocado, se les da valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido.

NOVENO. Consecuencias de la resolución. Atenta al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 14, primer párrafo, de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esas Normas, **se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo del veinte de marzo dos mil dieciocho**, dictado en la **Licitación Pública Nacional y Electrónica LA-043D00001-E11-2018**, para la adjudicación del contrato relativo al servicio integral para el diseño, elaboración, montaje, instalación, operación, atención, traslado y desmontaje del Módulo Itinerante de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 80, fracción V, del mismo ordenamiento legal.

De lo anterior, la Convocante debe observar y cumplir las siguientes directrices:

- 1) Se deje insubsistente el fallo impugnado de veinte de marzo de dos mil dieciocho.
- 2) Evalúe nuevamente la propuesta de la empresa **Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.**, tomando en cuenta lo establecido en la convocatoria y Anexo Técnico; así como lo dispuesto en las Normas de la materia y sus respectivos Lineamientos, en la parte relativa al "Currículo" presentado como parte de su propuesta Técnica, para que de manera fundada y motivada determine si cumple o no con los elementos requeridos como información en los términos de del Anexo Técnico, en la inteligencia que de no cumplir deberá señalarlo de forma clara y precisa, en análisis cualitativo, expresando todas las razones legales y técnicas que sustenten la determinación del dictamen de evaluación.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

- 3) Emitir un nuevo fallo **fundado** y **motivado**, tomando en cuenta lo aquí determinado, así como los requisitos, criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, **preponderando el aseguramiento al Instituto Federal de Telecomunicaciones las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad**, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del propio Órgano Autónomo.

Finalmente, se requiere a la **Convocante**, para que, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución de debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 81, primer párrafo, de las Normas de la materia.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.**, al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución. En consecuencia, **se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo** de la Licitación Pública Nacional y Electrónica LA-043D00001-E11-2018.

SEGUNDO. Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 80, último párrafo, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ante las instancias judiciales competentes.

CUARTO. NOTIFÍQUESE, manera personal al inconforme y por oficio a la convocante, en términos del artículo 75, fracciones I, inciso d) y III de las Normas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Corporación de Eventos Integrales, S.A.
de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.001.18

QUINTO. Una vez que la convocante haya cumplimentado debidamente lo ordenado en el considerando **SEPTIMO**, en relación con el **NOVENO** de la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.-----

----- **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó el Director General Adjunto de Substanciación y Resolución de este Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

----- **CONSTE.**

Firma ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ, Director de Substanciación y Resolución en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General Adjunta de Substanciación y Resolución, con fundamento en el artículo 82, primer párrafo, en correlación con lo señalado en el Segundo Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, reformado el veinte de julio de dos mil diecisiete.

JGG